



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y la Asociación Española contra el Cáncer en materia de atención psicológica a los enfermos de cáncer y a sus familiares

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Teresa Martorell Andreu, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer de la Junta Provincial de Balears (en adelante AECC), con domicilio en C/ Sant Ignasi, 77 - A - 1º - 07008 - Palma; actúa en su calidad de Presidenta de dicha Junta, cargo para el que fue nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1999 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2003.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. La AECC es una organización no gubernamental que lucha contra el cáncer liderando el esfuerzo de la sociedad española para disminuir el impacto causado por esta enfermedad y mejorar la vida de las personas integrando en su seno a pacientes, familiares, personas voluntarias y profesionales que trabajan unidos para prevenir, sensibilizar, acompañar a las personas, y financiar proyectos de investigación oncológica que permitirán un mejor diagnóstico y tratamiento del cáncer.
3. Ambas partes, en el ejercicio de sus competencias, tienen interés en colaborar en el desarrollo de un programa consistente en un servicio de



atención psicológica que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar un servicio de atención psicológica para mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad, así como implantar el "Programa de Primer Impacto" de la AECC.

2. Actuaciones

2.1. Para cumplir con el objeto del Convenio se establecerá un servicio de atención psicológica dirigido a los pacientes oncológicos y sus familiares de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el que un psicólogo o profesional de la AECC realice las siguientes tareas:

- a) Orientar y asesorar al paciente con cáncer y a su familia.
- b) Promocionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- c) Intervenir ofreciendo apoyo psicológico ante los trastornos psicológicos presentados por el paciente y los familiares.
- d) Mejorar la comunicación entre el Centro de Salud de Son Servera y la AECC en beneficio de la atención psicológica en los pacientes y familiares con cáncer.
- e) Implantar el Programa "Primer Impacto" de la AECC en el sector sanitario de Llevant, del Área de Salud de Mallorca. Dicho programa tiene por objeto facilitar de manera inmediata la obtención de la información necesaria de los recursos existentes para la atención psicológica, social, informativa puntual y/o específica a los pacientes recién diagnosticados de cáncer y sus familiares en relación a la situación de su enfermedad:



- Identificando de forma rápida la demanda de los pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación.
- Asegurando la priorización en función de las necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.
- Determinando el servicio o programa más adecuado para cada caso.
- Informando a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición, tanto propios como externos y favorecer el acceso rápido a los mismos.

2.2. El horario de atención para prestar este servicio será de una jornada intensiva de mañana a la semana.

3. Obligaciones de las partes

3.1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares se compromete a:

- a) Poner a disposición de la AECC un espacio en el Centro de Salud de Son Servera (Calle des Pi Gros, 20, 07550 Son Servera) para la realización de las actividades objeto de este Convenio, así como proveer de los recursos materiales necesarios (mesa, sillas, ordenador, extensión de línea telefónica y armario con llave) y abonar los costes derivados de la utilización de los mismos (limpieza, línea de teléfono, agua, electricidad y asimilados).
- b) Colaborar en la atención dedicada al paciente oncológico y a sus familiares, prestando el asesoramiento y la información necesaria en cuanto se refiera al proceso y tratamiento de la enfermedad.
- c) Difundir entre los dispositivos asistenciales del Servicio de Salud la información relativa a la prestación de este servicio de atención y ayuda a pacientes oncológicos y a sus familias.

3.2. La AECC se compromete a:

- a) Llevar a cabo, en coordinación con el Centro de Salud de Son Servera y en general con los dispositivos asistenciales del Servicio de Salud, las actuaciones establecidas en la cláusula segunda del Convenio.
- b) Realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del Convenio.



4. Normativa de aplicación

- 4.1. El Servicio de Atención Psicológica que lleva a cabo la AECC se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.
- 4.2. El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.

5. Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

6. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de un año, y se prorrogará de forma automática por períodos anuales salvo denuncia por cualquiera de las partes realizada con dos meses de antelación.

7. Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

- 7.1. De acuerdo con el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.



- 7.2. Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

8. Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

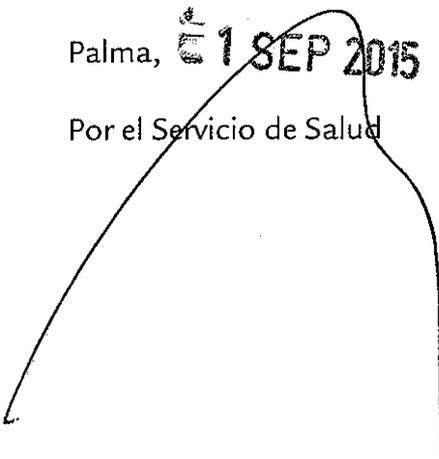
9. Causas de resolución

- 9.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.
- 9.2. No obstante lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:
- a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
 - c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
 - d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como prueba de conformidad firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma,  1 SEP 2015

Por el Servicio de Salud



Por

